

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 012 2013 00358 00

Se incorpora y se pone en conocimiento la respuesta ofrecida por la **Registraduría Nacional del Estado Civil** (Cfr. Archivo 34 Cdno 1J-ExpDigital). En atención a que tal entidad acredita el óbito de los demandados **Francisco Guillermo Sierra Sierra C.C. 3338414** y **Jorge Humberto Giraldo Muñetones C.C. 70559045**, es del caso disponer el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de ambos sujetos.

Así las cosas, como quiera que los emplazamientos hoy por hoy bajo la égida del artículo 10° del Decreto 806 de 2020 deben realizarse únicamente a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, se ordena que a través de la Secretaría del Despacho se proceda a realizar el correspondiente registro de emplazamiento sobre los herederos determinados e indeterminados de los demandados Francisco Guillermo Sierra Sierra C.C. 3338414 y Jorge Humberto Giraldo Muñetones C.C. 70559045.

De otro lado, se adosa al sumario las respuestas de las entidades: **Nueva EPS** (Cfr. Archivo 36 *idem*); **EPS Sanitas** (Cfr. Archivo 27 *idem*); **Comeva EPS** (Cfr. Archivo 38 *idem*); **Salud Total EPS** (Cfr. Archivo 39 *idem*); y **CafeSalud en Liquidación** (Cfr. Archivo 41 *idem*).

Luego, en consideración a que las entidades **Nueva EPS** y **CafeSalud en Liquidación** manifiestan ignorar los datos de los demandados **Simón Camacho Charis C.C. 12619615** y **Fernan Alberto Castro Quiceno C.C. 71617286** (Cfr. Archivo 36 Fl.3), se pone en conocimiento de la parte actora esta circunstancia, y se le requiere para que emprenda actos de notificación sobre las direcciones de notificaciones de las cuales tenga conocimiento.

Finalmente, en atención a las solicitudes formuladas por los sujetos autorizados para la visualización del presente procedimiento (Cfr. Archivos 35 y 40), es preciso significarles que los escritos y oficios requeridos se encuentran en el expediente digital que compone el trámite de la referencia (Cdno 1J-ExpDigital). Por tanto, se remite a los solicitantes al contenido de las diligencias digitales. Por Secretaría gestione lo pertinente a fin de que los memorialistas puedan obtener acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

Firmado Por:

ÁLVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

05001 31 03 **012 2013 00358 00**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48890ad20238b872dae1b9f18cd3fae154b03b548cea375cd46d1948dcad0a36**

Documento generado en 04/05/2021 09:52:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>